la dictada por la Audiencia Provincial de Madrid en veintinueve de abril de mil novecientos setenta y cuatro, como autor
de un delito de robo de uso, a la pena de diez años y un día
de presidio mayor, y como autor de un delito de sustracción
de placas de matrícula, a la pena de cuatro años, dos meses
y un día de presidio menor y multa de quince mil pesetas,
y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los
hechos:

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos se-tenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de vein-tidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión

del dia cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, Vengo en indultar a Agustín Líaz Blanco de diez meses de las expresadas penas privativas de libertad impuestas en

la referida sentencia.

Dado en Palma de Mallorca a cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia, PIO CABANILLAS GALLAS

REAL DECRETO 2776/1981, de 4 de septiembre, por el que se indulta parcialmente a José Luis de la Horra Martín. 27541

Visto el expediente de indulto de José Luis de la Horra Martin, condenado por la Audiencia Provincial de Palencia en sentencia de diecisiete de octubre de mil novecientos ochenta, como autor de dos delitos de violación, a dos penas de tres años de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

tancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto; y el Decreto de veintidos de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministero de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, Vengo en indultar a José Luis de la Horra Martin de una tercera parte de las expresadas penas privativas de libertad impuestas en la referida sentencia.

Dado en Palma de Mallorca a cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia. PIO CABANILLAS GALLAS

REAL DECRETO 2777/1981, de 4 de septiembre, por el que se indulta parcialmente a Renato Grisso. 27542

Visto el expediente de indulto de Renato Grisso, condenado por la Audiencia Provincial de Cadiz en sentencia de once de abril de mil novecientos ochenta, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de seis años y un día de prisión mayor y multa de veinticinco mil pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos; Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, Vengo en indultar a Renato Grisso de una tercera parte de la pena privativa de libertad impuesta en la expresada sentencia, con su expulsión del territorio nacional cuando se produzca su definitiva excarcelación.

produzca su definitiva excarcelación.

Dado en Palma de Mailorca a cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia, PIO CABANILLAS GALLAS

REAL DECRETO 2778/1981, de 4 de septiembre, por el que se indulta a Felipe Vives Arnau. 27543

Visto el expediente de indulto de Felipe Vives Anáu, condenado por la Audiencia Provincial de Castellón de la Plana en dos sentencias de veintiocho de noviembre de mil novecientos oghenta, como autor de dos delitos de robo, a las penas de dos años, cuatro meses y un día de presidio menor por cada uno de ellos, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo cón el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, Vengo en indultar a Felipe Vives Arnáu del resto de las penas privativas de libertad que le quedan por cumplir y que le fueron impuestas en las expresadas sentencias.

Dado en Palma de Mallorca a cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia, PIO CABANILLAS GALLAS

REAL DECRETO 2779/1981, de 4 de septiembre, por el que se indulta a Roberto Paniagua Susinos. 27544

Visto el expediente de indulto de Roberto Paniagua Susinos, condenado por la Audiencia Provincial de Logroño en sentencia de diecisiete de octubre de mil novecientés ochenta, como autor de un delito de robo, a la pena de dos años de presidio menor, y como autor de otro delito de robo, a la pena de dos años de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministero de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, Vengo en indultar a Roberto Paniagua Susinos del resto de las penas privativas de libertad pendientes de cumplimiento impuestas en la expresada sentencia.

Dado en Palma de Mallorca a cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.

novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia, PIO CABANILLAS GALLAS

REAL DECRETO 2780/1981, de 18 de septiembre, por el que se indulta a Juan Segovia Mora Figueroa. 27545

Visto el expediente de indulto de Juan Segovia Mora Figueroa, condenado por la Audiencia Provincial de Cádiz en sentencia de treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta, por cia de treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta, por la que se estimaba parcialmente el recurso de apelación interpuesto contra la dictada por el Juzgado de Instrucción del Puerto de Santa Maria en doce de mayo de mil novecientos setenta y nueve, como autor de un delito de conducción temeraria, a la pena de cincuenta mil pesetas de multa y privación por un año del permiso de conducir, y como autor de un delito de resistencia a Agente de la autoridad, a la pena de cuatro meses de arresto mayor y multa de cincuenta mil pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los bechos:

hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de septiembre de mil novecientos ochenta y uno,

Vengo en indultar a Juan Segovia Mora Figueroa de la expresada pena privativa de libertad impuesta en la referida sentencia, dejando subsistentes los restantes pronunciamientos contenidos en la misma.

contenidos en la misma.

Dado en Madrid a dieciocho de septiembre de mil novecien-

tos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia, PIO CABANILLAS GALLAS

REAL DECRETO 2781/1981, de 18 de septiembre, por el que se indulta a Francisco Javier Sisamón Ro-dríguez. 27546

Visto el expediente de indulto de Francisco Javier Sisamón Rodríguez, condenado por la Audiencia Provincial de Castellón de la Plana en sentencia de veintiuno de noviembre de mil novecientos ochenta, como autor de dos delitos de robo, a dos penas de tres meses de arresto mayor; un delito de hurto, a la pena de tres meses de arresto mayor, y dos faltas de hurto, a dos penas de quince días de arresto menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidos de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, vonce on indultor el propuesto los sententas y uno,

Vengo en indultar a Francisco Javier Sisamón Rodríguez del resto de las penas privativas de libertad pendientes de cumplimiento impuestas en la expresada sentencia.

Dado en Madrid a dieciocho de septiembre de mil novecientos

óchenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia, PIO CABANILLAS GALLAS

REAL DECRETO 2782/1981, de 18 de septiembre, por 27547 el que se indulta parcialmente a Antonio Tartilán

Visto el expediente de indulto de Antonio Tartilán Gonzá-lez, incoado en virtud de exposición e evada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo se-gundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de León, que en sentencia de veintiuno de marzo de mil novecientos ochenta y uno le condenó, como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hebes.

chos;
Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;
De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y prebunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, Vengo en indultar a Antonio Tartilán González, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de dos años de presidio menor.

presidio menor.

Dado en Madrid a dieciocho de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Jústicia, PIO CABANILLAS GALLAS

REAL DECRETO 2783/1981, de 18 de septiembre, por el que se indulta parcialmente a Francisco García 27548

Visto el expediente de indulto de Francisco García Cobles, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por el Juzgado de Instrucción de Mieres, que en sentencia de veintinueve de septiembre de mil novecientos ochenta, le condenó como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracía de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Organo sentenciador, a propuesta del Ministros de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.

Vengo en indultar a Francisco García Cobles, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de treinta mil pesetas de multa.

Dado en Madrid a dieciocho de septiembre de mil novecientos ochenta y uno. Visto el expediente de indulto de Francisco García Cobles,

tos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia, PIO CABANILLAS GALLAS

REAL DECRETO 2704/1981, de 18 de septiembre, por el que se indulta parcialmente a Dionisio Carro 27549

Visto el expediente de indulto de Dionisio Carro Toral, con-denado por el Juzgado de Instrucción de Valladolid número uno, en sentencia de vernicio de marzo de mil novecientos ochenta, como autor de un delito de desobediencia, a la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor y treinta mil pesetas de multa, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulta, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;
De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Organo sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, Vengo en indultar a Dionisio Carro Toral, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la multa de ciento veintiuna mil pesetas, dejando subsistentes los restantes pronunciamientos contenidos en la sentencia.

Dado en Madrid a dieciocho de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.

tos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia, PIO CABANILLAS GALLAS

REAL DECRETO 2785/1981, de 18 de septiembre, por 27550 el que se indulta parcialmente a Manuel Bernardo

Visto el expediente de indulto de Manuel Bernardo Pellón Visio el expediente de induito de Manuel Bernardo Pellón Boada, condenado por la Audiencia Provincial de Santander, en sentencia de diez de octubre de mil novecientos ochenta, como autor de dos delitos de robo con fuerza en las cosas a las penas de diez años y un día de presidio mayor y cuatro años, dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidos de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de septiembre de mil novecientos ochenta y uno,

Vengo en indultar a Manuel Bernardo Pellón Boada, de la mitad de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fue impuesta en la expresada sentencia.

Dado en Madrid a dieciocho de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.

ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia. PIO CABANILLAS GALLAS

REAL DECRETO 2786/1981, de 18 de septiembre, por el que se indulta tarcialmente a Leonardo Espeso del Campo. 27551

Visto el expediente de indulto de Leonardo Espeso del Campo, condenado por la Audiencia Provincial de Zamora, en senpo, condenado por la Audiencia Provincial de Zamora, en sentencia de cuatro de octubre de mil novecientos ochenta, como autor de un delito de robo, a la pena de diez años y un dia de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de septiembre de mil novecientos ochenta y uno,

Vengo en indultar a Leonardo Espeso del Campo, conmutande la expresada pena privativa de libertad por la de seis años y un día de presidio mayor.

Eado en Madrid a dieciocho de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.

tos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia, PIO CABANILLAS GALLAS

REAL DECRETO 2787/1981, de 18 de septiembre, por el que se indulta parcialmente a Manuel Toscano Rodriguez. 27552

Visto el expediente de indulto de Manuel Toscano Rodríguez, condenado por la Audiencia Provincial de Hueiva, en sentencia de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, como autor de un delito de homicidio en grado de frustración, de otro de lesiones graves y de una falta de lesiones, a las penas respectivamente de ocho años de prisión mayor, dos años de prisión menor y quince días de arresto menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

dos de abril de mil novecientos treinta y ocho.